

RESOLUCIÓN No. 1632 18 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
PROCESO 019-2017”

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 019-2017  
DEUDOR: FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S. - NIT. 900.564.293-6.

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2199 de 31 de octubre de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, sancionó con multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la empresa FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.564.293-6 (folios 1 al 3)

Que la Resolución No. 2199 de 31 de octubre de 2016 proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, quedó ejecutoriada el 03 de marzo de 2017. (Folio 4)

Que mediante Auto de 27 de diciembre de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso No. 019-2017, contra la empresa FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.564.293-6, por concepto de la obligación contenida en Resolución No. 2199 de 31 de octubre de 2016 proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. (Folio 18)

Que mediante Resolución No. 0903 de 26 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151) (folio 20); la cual se notificó por página web el 19 de septiembre de 2018. (folio 39)

Que mediante Auto de 16 de abril de 2018, se ordenó investigación de bienes de la empresa deudora (folio 24).

Que en desarrollo de la investigación de bienes, se solicitó a las empresas de telefonía Movistar y Claro, informar si el representante legal de la empresa deudora se encontraba registrado como cliente; a lo cual, la empresa Claro remitió los datos registrados de las líneas celular y su estado. (Folios 28 al 37)

Que se solicitó información sobre la titularidad de cuentas de la deudora a los bancos: Bogotá, Bancolombia, Scotiabank, Davivienda, Occidente, Popular, Pichincha, Colpatria, BBVA, AV Villas y Agrario. (Folios 40 al 50)

Que a folios 51 al 58 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos: BBVA, Davivienda, Scotiabank Colpatria y Pichincha, así como el certificado de existencia y representación legal de la empresa deudora, donde se evidencia que la fecha de la última renovación de la matrícula mercantil fue el 12 de septiembre de 2013.

Que a través de la Resolución No. 0286 de 21 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folio 59); la cual se notificó por página web el 28 de marzo de 2019. (folio 65)

Que producto de la investigación de bienes, mediante Auto de 19 de febrero de 2019, se ordenó el embargo de la cuenta de ahorros No. 018469999272 del Banco Davivienda;

Página 1 de 5

1632

18 ABR 2024

medida cautelar registrada por la Entidad bancaria de acuerdo con lo indicado a través de oficio con radicado E-2019-111035-0101 de 05 de marzo de 2019. (Folios 61 al 64)

Que mediante Auto 22 de abril de 2019, se ordenó una nueva investigación de bienes (folio 66).

Que en desarrollo del Auto de investigación de bienes, se solicitó información de productos financieros a los bancos: Caja Social, GNB Sudameris, Bancolombia, Agrario, Colpatría, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Occidente, Pichincha, Popular, AV Villas, Bogotá, CorpBanca y BBVA. (Folios 67 al 80)

Que a folios 81 al 94, se hallan las respuestas de los bancos: GNB Sudameris, Bancolombia, Agrario, Pichincha, BBVA, Occidente, Davivienda, Caja Social, Popular, Bogotá, Scotiabank Colpatría y AV Villas, sin que se informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares a favor de la Entidad.

Que se solicitó información a la Cámara de Comercio de Cali, respecto al registro de establecimientos de comercio o cuotas sociales de la empresa deudora; Entidad que dio respuesta informando que no existían registros de lo solicitado y remitió el certificado de existencia y representación legal de la empresa, donde se evidencia que la última fecha de renovación fue el 12 de septiembre de 2013. (Folios 95 al 100)

Que mediante Auto de 18 de julio de 2019 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado por correo página web el 27 de agosto de 2019. (Folios 104 al 110)

Que toda vez que la deudora no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 18 de septiembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito y se notificó a través de página web el 17 de octubre de 2019. (Folios 111 al 118)

Que se solicitó información al servicio integral para la movilidad, respecto de automotores registrados a nombre de la ejecutada. Entidad que informo, que la deudora no posee vehículos que puedan ser objeto de medidas cautelares a favor del ICBF. (Folios 119 al 123)

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 124)

Que en cumplimiento al Auto de 25 de junio de 2020 (folio 125), se realizó consulta en el portal web del VUR, se solicitó información al Ministerio de Transporte, Secretaría Distrital de Movilidad, a los bancos: BBVA, Davivienda, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Itaú, Popular, Bancolombia y AV Villas. (Folios 128 al 137)

Que a folios 138 al 141, se hallan las respuestas proporcionadas por los bancos: AV Villas y Davivienda, sin que se informen productos financieros que puedan ser objeto de medidas cautelares a favor de la Entidad.

Que se solicitó información sobre la titularidad de productos financieros a nombre del deudor, a los bancos: Pichincha, Agrario, Caja Social, Occidente, GNB Sudameris, Falabella, Bancamía y Citibank. (Folios 142 al 150)

Que a folios 151 al 161 y 165, se hallan las respuestas proporcionadas por los bancos: AV Villas, Davivienda, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Pichincha, Bancolombia, Agrario, Citibank y Occidente.

Que producto de la investigación de bienes, mediante Auto de 18 de diciembre de 2020, se ordenó el embargo de la cuenta corriente No. 018469999272 del Banco Davivienda; medida cautelar registrada por la Entidad bancaria de acuerdo con lo indicado a través de oficio con radicado 202111222000002662 de 13 de enero de 2021. (Folios 162 al 164)

Que mediante Auto de 28 de enero de 2021, se ordenó una nueva investigación de bienes. (Folio 166)

1632

18 ABR 2024

Que se consultó en la página web del Vur, si la deudora posee bienes inmuebles registrados a su nombre; se ofició al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certificar si en estas entidades se adelantan procesos de cobro contra la deudora, para proceder con el embargo de remanentes (folios 167 al 170)

Que mediante oficio con radicado 202110440000078411 de 30 de abril de 2021, se remitió invitación de pago a la ejecutada. (Folio 172 y 173)

Que en desarrollo del Auto de 28 de enero de 2021, se solicitó información al Registro único nacional de tránsito, a los bancos: Pichincha, Scotiabank Colpatría, Popular, Caja Social, Agrario, Bancolombia, Occidente, Bogotá, AV Villas y BBVA. (Folios 174 al 181 y del 186 al 190)

Que a folios 182 al 185, del 191 al 193 y 196 al 197, se encuentra las respuestas proporcionadas por los bancos: Popular, Scotiabank Colpatría, Pichincha, Caja Social, Agrario, Occidente, BBVA, Bancolombia y Bogotá, sin que se informen productos financieros que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que a folios 194 y 195 se encuentra certificado de existencia y representación legal de la deudora, donde se evidencia que desde la vigencia 2013, esta no ha cumplido con el deber legal de renovar el registro mercantil.

Que mediante Auto de 22 de noviembre de 2021, se ordenó investigación de bienes (folio 198); en desarrollo de este, se consultó en la página web del VUR, se solicitó información a las siguientes Entidades: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, Transunión, sin que se informen procesos, vehículos ni productos financieros que puedan ser objeto de medidas cautelares. (Folios 201 al 215)

Que se solicito información sobre productos financieros de la deudora a los bancos: Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Popular, Caja Social y Agrario; sin que informen cuentas que puedan ser objeto de medidas cautelares. (Folios 216 al 227)

Que mediante Auto de 30 de agosto de 2022, se actualiza la liquidación del crédito, a la que se dio traslado a través de página web el 26 de septiembre de 2022. (Folios 231 al 237)

Que toda vez que la deudora no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 28 de octubre de 2022, se aprobó la actualización de la liquidación, la cual se notificó por página web el 22 de febrero de 2023. (Folios 240 al 247)

Que mediante Auto de 21 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes. (Folio 248)

Que se consultó en la página de la Ventanilla Única de Registro, en donde se evidenció que el deudor no registra como propietario de bienes inmuebles. (Folio 250)

Que se solicitó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certificar si en estas entidades se adelantan procesos de cobro contra la deudora, para proceder con el embargo de remanentes. (Folios 251 al 252 y 254)

Que se consultó en la página web de la Rama Judicial, si sobre el deudor existían procesos sobre los cuales se pudiesen embargar remanentes, sin que arroje resultado sobre procesos judiciales en su contra. (Folio 253)

Que se requirió al Servicio Nacional de Tránsito – RUNT, informar si la deudora posee vehículos registrados a su nombre. A lo cual esta Entidad indico que la ejecutada no registra como propietario de vehículos en su sistema. (Folios 255 al 258)

Que se consultó en el Portal Anticorrupción Colombiano si la ejecutada tenía contratos suscritos con entidades públicas, se verificó en el Registro Único Empresarial el estado de la matrícula mercantil de la deudora, se solicitó información respecto a los productos financieros que llegase a poseer la deudora a los bancos: Bancolombia y Agrario, sin que se informen cuentas que puedan ser objeto de medidas cautelares. (Folios 259 al 268)

Página 3 de 5

1632

18 ABR 2024

Que de acuerdo con certificación de 11 de marzo de 2024, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de enero de 2024, la obligación a cargo de FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.564.293-6, asciende a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.592.295) de los cuales: dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151) corresponden a capital, cuatro millones ciento ochenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$4.180.144) a intereses y ciento noventa y nueve mil pesos (\$199.000) a costas procesales. (Folio 271)

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICA QUE:

Una vez revisados los registros contables reflejados en el Sistema Integral de la Información Financiera SIIF Nación del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, encontramos que el tercero FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S. identificado con el NIT 900564293 a con corte a 31 de enero de 2024 por concepto de multas MINTIC presenta el valor adeudado al ICBF es de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.592.295,00) así:

No. Identificación	Nombre del Deudor	Saldo de		Saldo de		Saldo Total
		Capital	Intereses	Costas		
900564293	FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S.	\$ 2.213.151,00	\$ 4.180.144,00	\$ 199.000,00		\$ 6.592.295,00

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2024.

  
CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA  
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que con base en la consulta realizada el 11 de abril de 2024, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar. (Folio 272)

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 26 de enero de 2018 fue notificado el 19 de septiembre de 2018, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto

Página 4 de 5

1632

18 ABR 2024

es, desde el 20 de septiembre de 2018; sin embargo, este término se vio suspendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, tal como fue indicado previamente.

Que de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.564.293-6, se encuentra prescrita desde 27 de noviembre de 2023, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 y la suspensión de términos del año 2020.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, "la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales", motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 2023 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.564.293-6, para el cobro de la obligación contenida en Resolución No. 2199 de 31 de octubre de 2016 proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151), más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo No. 019-2017, adelantado en contra de FIBRATEL COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.564.293-6.

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

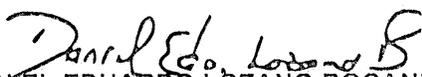
**QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 ABR 2024

  
DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA  
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina GJC JGU  
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC

